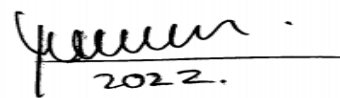


INFORME SECRETARIAL: Palmira, 29 de agosto de 2022. A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informándole que vencido el término concedido a la parte actora para que subsanara la demanda, no lo hizo. Sírvasse proveer.



FRANK TOBAR VARGAS
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AI. No. **597**
Rad. No. 76 520 3103 004 2022 00104 00
Ejecutivo

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dará aplicación al precepto normativo contenido en el artículo 90 del Código General del Proceso, rechazando la demanda, lo cual se indicará en la parte resolutive del presente proveído, al igual que los demás pronunciamientos a que haya lugar.

Sin más consideraciones de orden legal, EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la presente demanda.
- 2.- DEVOLVER a la parte actora los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de DESGLOSE.
- 3.- Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **398b83b6fd88271ccfae4566dfb0ddd2da8cd5e1a3307165ebd2198b0af5fe2**

Documento generado en 29/08/2022 02:02:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>